

equipos de protección contra incendios y resistencia al fuego de materiales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre la homologación de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación.

A la vista de la documentación aportada, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede, por el periodo de un año, la renovación de la homologación de la marca «Aenor» de equipos de protección

contra incendios y resistencia al fuego de materiales, estando en posesión de la marca los productos cuya relación se adjunta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1992.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, por delegación (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Lladén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

EQUIPOS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS Y RESISTENCIA AL FUEGO DE MATERIALES

CON MARCA AENOR CONCEDIDA

MARCA	PRODUCTO	TIPO	φ	UTILIZACION	EMPRESA	FABRICA
ATLAS	MANGUERA DE IMPULSION PARA LA LUCHA CONTRA INCENDIOS	FLEXIBLE PLANA	45 mm	SERVICIO LIGERO	PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, S.A.	1.1 SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
GUMTEX 25	MANGUERA DE IMPULSION PARA LA LUCHA CONTRA INCENDIOS	SEMIRRIGIDA	25 mm	SERVICIO NORMAL	PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, S.A.	1.1 SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
RYLJET	MANGUERA DE IMPULSION PARA LA LUCHA CONTRA INCENDIOS	FLEXIBLE PLANA	45 mm	SERVICIO LIGERO	TECNICAS E INGENIERIA DE PROTECCION, S.A.	2.1 GUARDIOLA DE FONT-RUBI
ALFLEX	MANGUERA DE IMPULSION PARA LA LUCHA CONTRA INCENDIOS	SEMIRRIGIDA	25 mm	SERVICIO NORMAL	TECNICAS E INGENIERIA DE PROTECCION, S.A.	2.1 GUARDIOLA DE FONT-RUBI

7331 RESOLUCION de 24 de marzo de 1992, de la Dirección General del Transporte Terrestre, sobre realización del visado de autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera y de agencias de transporte de mercancías.

Las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 29 de noviembre y de 10 de diciembre de 1991, dictadas en desarrollo del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, entre otros extremos, regulan la necesidad de realizar un visado de las autorizaciones de transporte público de mercancías y de agencias de transporte de mercancías, en ejecución de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento.

Esta necesidad del visado, que ha de realizarse con la periodicidad que en cada caso se determina y de acuerdo con el calendario que establezca la Dirección General del Transporte Terrestre o, de conformidad con lo previsto por ésta, por las distintas Comunidades Autónomas que por delegación hayan asumido esta competencia, exige proceder a la determinación del citado calendario y de las reglas de contenido práctico que permitan la realización de tales visados.

En su virtud, oída la Comisión de Directores Generales de Transportes del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como las asociaciones representativas de los transportistas y de las Empresas de actividades auxiliares y complementarias del transporte, y en uso de la autorización otorgada por las respectivas disposiciones finales de las Ordenes citadas, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Visado de las condiciones exigibles con carácter general a las Empresas titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías:

1. Las Empresas titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera, en el plazo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre de 1992, deberán solicitar ante el órgano competente en el territorio en que tenga su domicilio legal a efectos fiscales, la realización del visado tendente a verificar las condiciones exigidas con carácter general a tales Empresas, conforme a lo establecido en el artículo 8.º, 1.º, apartado 1.º, de la Orden de 29 de noviembre de 1991.

2. La solicitud de visado se realizará en el impreso oficial normalizado, cuyo modelo se inserta como anejo de esta Resolución, debidamente cumplimentado, que será facilitado en las oficinas del órgano competente para realizar el visado. A dicha solicitud se acompañará, de acuerdo con el artículo 27 de la citada Orden, la siguientes documentación:

La determinada en los apartados a), e) y f) del artículo 18 de la mencionada Orden, para aquellas Empresas que sean exclusivamente titulares de autorizaciones referidas a vehículos ligeros.

Además de la anterior, deberá acompañarse la documentación señalada en el apartado b) del citado artículo 18, cuando la Empresa fuera titular de alguna autorización de ámbito nacional para vehículo ligero, obtenida mediante el cumplimiento del requisito de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte interior público de mercancías.

La exigida en los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 18, para aquellas Empresas que sean titulares de, al menos, una autorización referida a vehículo pesado.

3. No procederá la realización del visado por parte del órgano competente cuando la documentación señalada en el apartado a) del artículo 18 de la Orden, que se hubiera presentado, estuviera referida a una persona jurídica distinta de una Sociedad mercantil, una Sociedad anónima laboral o una Cooperativa de trabajo asociado.

4. La falta de realización del visado en el plazo establecido será constitutiva de la infracción tipificada en el artículo 199, n), del reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dará lugar a la incoación de oficio, por parte del órgano competente, del correspondiente expediente sancionador.

5. Una vez comprobado que la Empresa cumple con los requisitos exigidos por la Orden de 29 de noviembre de 1991, en relación con la personalidad y nacionalidad del transportista, cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y sociales, así como, en su caso, respecto de su capacitación profesional, honorabilidad y capacidad económica, el órgano competente procederá a diligenciar el impreso oficial normalizado en que se realizó la solicitud de visado y lo entregará a la Empresa solicitante, conservando una copia en sus archivos, si lo estima conveniente.

La Empresa estará obligada a conservar en su poder el impreso diligenciado, como prueba de la realización del visado, hasta la fecha en que, conforme a los plazos y calendario legalmente previstos, le corresponda realizar nuevamente el visado a que se refiere este primer apartado de la presente Resolución. El incumplimiento de esta obligación será constitutivo de la infracción tipificada en el artículo 199, m), del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

En el supuesto de que durante ese plazo se produjera el cambio de la persona con cuyo título se acredita el cumplimiento por la Empresa del requisito de capacitación profesional, deberá comunicarse este cambio al órgano competente para la realización del visado, aportándose por la Empresa la documentación prevista en el apartado b) del artículo 18 de la Orden mencionada, debiendo dicho órgano diligenciar un nuevo impreso en el que se reseñará la identidad de la nueva persona. El incumplimiento de esta obligación será constitutivo de la infracción prevista en el artículo 199 j), del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Segundo.-Visado de los requisitos que deben ser cumplidos en relación con cada autorización de transporte público de mercancías de que sean titulares las Empresas:

1. Las Empresas titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera deberán solicitar la realización del visado relativo al control de los requisitos que deben ser cumplidos de forma diferenciada, en relación con cada una de las autorizaciones de que sean titulares, con arreglo al artículo 8.º, 1, apartado 2.º, de la Orden de 29 de noviembre de 1991.

La solicitud se realizará ante el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones por razón del lugar en que tales autorizaciones estén domiciliadas, en los siguientes plazos:

Entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1992, el visado de las autorizaciones documentadas en tarjetas de la clase MDL.

Entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 1992, el visado de las autorizaciones documentadas en tarjetas de las clases MDP, TD, MS y MSB.

2. La solicitud del visado se realizará, en relación con cada autorización, mediante el impreso oficial correspondiente, debidamente cumplimentado, al que habrá de acompañarse, de acuerdo con el artículo 28 de la Orden, la siguiente documentación:

La determinada en los apartados g), h), i) y j) del artículo 18 de la Orden, excepto en el caso de autorizaciones documentadas en tarjetas de la clase MSB, en que sólo se exigirá la documentación señalada en los apartados g) y j).

A tal efecto, bastará con que se presente una sola vez la documentación prevista en el mencionado apartado g), en relación con todas las autorizaciones que se hayan de visar por un mismo órgano competente.

Fotocopia de la tarjeta correspondiente al visado del año anterior. Además, cuando las solicitudes del visado de las condiciones de la Empresa y del previsto en este apartado no se realice en un mismo acto o ante un mismo órgano administrativo, habrá de acompañarse el impreso incluido en el anejo de esta Resolución, debidamente diligenciado por el órgano competente, que acredite la realización del primero de aquellos visados. La falta de presentación del citado impreso diligenciado determinará la imposibilidad de realizar este visado.

Cuando el órgano competente para la realización del visado a que se refiere este apartado lo fuera también para la realización del visado tendente a verificar las condiciones de la Empresa, y ambos le fuesen solicitados en un mismo acto, no procederá a realizar el visado de las distintas autorizaciones de que la Empresa sea titular, sino después de haber realizado el tendente a verificar las condiciones exigidas a la Empresa y diligenciado el correspondiente impreso acreditativo.

3. Comprobada la idoneidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos que ésta acredita, el órgano competente adoptará las medidas necesarias para despachar el visado de las autorizaciones, expidiendo las respectivas tarjetas en los siguientes plazos:

Del 1 de abril al 31 de julio, el visado de las autorizaciones documentadas en tarjetas de la clase MDL.

Del 1 de julio al 30 de noviembre, el visado correspondiente a las autorizaciones documentadas en tarjetas de las clases MDP, TD, MS y MSB.

4. La falta de realización del visado en los plazos establecidos en el número 1 de este apartado será constitutiva de la infracción tipificada en el artículo 199, n), del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y dará lugar a la incoación de oficio, por parte del órgano competente, del correspondiente expediente sancionador.

La realización de transporte público de mercancías con vehículos ligeros después del 31 de julio, o con vehículos pesados después del 30 de noviembre, careciendo de autorización por no haberse realizado el visado de ésta en el plazo previsto en el número anterior, será constitutiva de la infracción tipificada en el artículo 197, a), del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, conforme a lo que en el número 2 del citado precepto se dispone.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, el órgano competente procederá a realizar el visado de autorizaciones de transporte público de mercancías que le sea solicitado fuera del plazo previsto en el número 1 de este apartado segundo, siempre que dicha solicitud se acompañe de la documentación exigida en el número 2 y tenga lugar antes de las fechas siguientes:

Del 31 de diciembre de 1992, si está referida a autorizaciones documentadas en tarjetas de la clase MDL.

Del 30 de abril de 1992, si está referida a autorizaciones documentadas en tarjetas de las clases MDP, TD, MS y MSB.

6. En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 28.2 de la Orden de referencia, se considerarán caducadas sin necesidad de revocación expresa por parte de la Administración aquellas autorizaciones de transporte público de mercancías que no hayan sido visadas en los plazos establecidos en el número anterior.

A tal efecto, el órgano competente procederá a tramitar las bajas correspondientes a las autorizaciones que no hayan sido visadas en los plazos señalados mediante el envío de la ficha perforada o copia de la «tarjeta visado», debidamente diligenciada, al Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte, al día siguiente de concluir dichos plazos.

Tercero.-Visado de los requisitos que deben ser cumplidos en relación con cada autorización de agencia central y sucursal de transporte de mercancías de que sean titulares las Empresas:

1. Las Empresas titulares de autorizaciones de agencia central y de agencia sucursal de transporte de mercancías deberán solicitar el visado de tales autorizaciones ante el órgano competente para otorgarlas, por razón del territorio en que tengan su sede las agencias.

En ningún caso, el órgano competente realizará el visado de una autorización de agencia sucursal sin que se le presente la tarjeta en que se documenta la autorización visada de la correspondiente agencia central, o fotocopia compulsada de ella.

2. La solicitud del visado se realizará, en relación con cada autorización, en el plazo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 1992, mediante la presentación del impreso oficial correspondiente, al que habrá de acompañarse de la siguiente documentación:

La determinada en los apartados a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la mencionada Orden, para el visado de las autorizaciones de agencia central.

La señalada en los apartados f), g), h) e i) del citado artículo y la fotocopia compulsada de la tarjeta de las clases ATC o ATF en que se halle documentada la autorización de agencia central, visada dentro del plazo y conforme a lo dispuesto en este apartado para el visado de las autorizaciones de agencia sucursal.

3. Comprobada la idoneidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos que ésta acredita, el órgano competente procederá a expedir, en el plazo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de noviembre de 1992, la tarjeta de la clase ATC, ATCS, ATF o ATFS en que quedará documentada la autorización de que en cada caso se trate.

4. La falta de realización del visado será constitutivo de la infracción tipificada en el artículo 199, n), del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y dará lugar a la incoación de oficio, por parte del órgano competente, del correspondiente procedimiento sancionador.

La realización de la actividad de agencia de transporte de mercancías después del 30 de noviembre, careciendo de autorización por no haber realizado el visado de ésta en el plazo determinado en el número anterior, será constitutiva de la infracción tipificada en el artículo 197, a), del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, conforme a lo que en el número 2 del citado precepto se dispone.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, el órgano competente procederá a realizar el visado de las autorizaciones de agencia de transporte de mercancías que le sea solicitado fuera del plazo señalado en el número 2, siempre que dicha solicitud se acompañe de la documentación exigida en ese número y tenga lugar antes del 30 de abril de 1993.

6. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Orden citada, se considerarán caducadas, sin necesidad de revocación expresa por parte de la Administración, aquellas autorizaciones de agencia de transporte de mercancías que no hayan sido visadas antes del 1 de junio de 1993.

A tal efecto, el órgano competente procederá a tramitar las bajas correspondientes a las autorizaciones que no hayan sido visadas en el citado plazo, mediante el envío del ejemplar del registro provincial, debidamente diligenciado, al Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte, al día siguiente de concluir dicho plazo.

Cuarto.-Normas generales sobre la documentación presentada:

Los documentos a que se hace referencia en los apartados anteriores se presentarán en original o copia compulsada por autoridad u órgano

legitimados a tal efecto, entre las que se encontrarán las Secretarías de Ayuntamiento, la Policía Municipal o la Guardia Civil; el órgano o autoridad otorgante del documento o el órgano receptor de la solicitud que haya de realizar el visado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, solamente las asociaciones profesionales con representatividad acreditada podrán certificar la veracidad de la documentación para la realización del visado, entendiéndose como tales aquellas que estén representadas en los órganos consultivos de la correspondiente Comunidad Autónoma o, en su caso, de la Administración del Estado.

Quinto.-Modificación del calendario previsto en esta Resolución:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el órgano competente en cada caso para la realización del visado podrá establecer, a la vista de sus posibilidades, los plazos que estime más convenientes para dicha realización, siempre que se respeten las fechas establecidas como límite final que se mencionan en el número 1 del apartado primero, en los números 3 y 5 del apartado segundo y en los números 3 y 5 del apartado tercero.

Sexto.-Pago de sanciones:

En todo caso, será requisito necesario para la realización de los visados a que se refieren los apartados segundo y tercero de la presente Resolución que se acredite el pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución definitiva en vía administrativa respecto de las autorizaciones en relación con las cuales hayan cometido sus titulares las correspondientes infracciones por incumplimiento de las normas reguladoras de los transportes terrestres con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo segundo, de la Orden de 29 de noviembre de 1991 y en el artículo 10, párrafo segundo, de la Orden de 10 de diciembre de 1991.

Séptimo.-Autorizaciones no visadas en 1991:

Las autorizaciones de transporte público de mercancías que no hubieran sido visadas en 1991 podrán ser visadas ahora con arreglo a lo previsto en el apartado segundo, de esta Resolución siempre que su titular así lo solicite en los plazos previstos en el mismo y justifique de modo satisfactorio las causas que le impidieron visar en dicho año.

Madrid, 24 de marzo de 1992.-El Director general del Transporte Terrestre, Bernardo Vaquero López.

ANEJO

(Membrete del órgano que ha realizado el visado)

Justificante de la realización del visado de las condiciones exigidas con carácter general a las Empresas titulares de autorizaciones de transporte

Don, con DNI, en nombre propio/en representación de la Empresa transportista....., con domicilio legal en, calle, número, SOLICITA la realización del visado de las condiciones exigidas con carácter general a la Empresa de que es titular/a la que representa como titular de autorizaciones de transporte, por la vigente normativa de Ordenación del Transporte Terrestre.

A tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

- Justificación de la personalidad y nacionalidad de la Empresa [artículo 18, a), de la Orden de 19 de noviembre de 1991].
- Justificación del cumplimiento del requisito de capacitación profesional, a través de la persona de D. con DNI [artículo 18, b), de la Orden de 19 de noviembre de 1991] (1).
- Justificación del cumplimiento del requisito de honorabilidad [artículo 18, c), de la Orden de 19 de noviembre de 1991] (2).
- Justificación del cumplimiento del requisito de capacidad económica [artículo 18, d), de la Orden de 19 de noviembre de 1991] (2).
- Justificación del cumplimiento de obligaciones fiscales [artículo 18, e), de la Orden de 19 de noviembre de 1991].

(1) Sólo exigible en el caso de Empresas titulares de autorizaciones referidas a vehículos pesados o de autorizaciones de ámbito nacional para vehículos ligeros obtenidas en base a dicha capacitación.

(2) Sólo exigible en el caso de Empresas titulares de autorizaciones referidas a vehículos pesados.

- Justificación del cumplimiento de obligaciones sociales y laborales [artículo 18, f), de la Orden de 19 de noviembre de 1991].

(A rellenar por la Administración)

De la documentación presentada por la Empresa se deduce que la misma cumple adecuadamente los requisitos exigidos por la normativa vigente a las Empresas titulares de autorizaciones de transporte público en orden a personalidad, nacionalidad y cumplimiento de obligaciones fiscales, sociales y laborales.

Se deduce, asimismo, que la citada Empresa cumple el requisito de capacitación profesional a través de la persona de D. con DNI (3), junto con los requisitos de honorabilidad y capacidad económica (3).

En a de de

Por la Administración,

(Sello en seco y firma.)

(3) Este párrafo sólo se incluirá cuando el cumplimiento de dicho requisito resulte exigible.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7332 ORDEN de 20 de marzo de 1992 por la que se convocan los Premios «EXPO 92».

En este año de 1992 España tiene a su cargo la responsabilidad de asumir la celebración de numerosos actos culturales. Entre ellos ocupa un lugar relevante la Exposición Universal de Sevilla, que conmemora un acontecimiento, el descubrimiento de América, y a través de él la capacidad del ser humano para transformar el mundo en el que vive por medio del estudio, la imaginación y el amor por la aventura. La Exposición de Sevilla es una manifestación singular que, por su universalidad y la amplitud y variedad de la muestra, ofrece a los estudiantes la oportunidad de conocer la idiosincrasia y características más sobresalientes de numerosos países y culturas, así como los descubrimientos que la humanidad ha realizado hasta el momento presente.

El interés didáctico de la Exposición Universal de Sevilla ha movido al Ministerio de Educación y Ciencia a fomentar e impulsar las visitas de escolares a este acontecimiento, como un estímulo más para alumnos y Profesores en la adquisición de hábitos de trabajo intelectual de carácter colectivo, para lo cual ha dispuesto:

Primero.-1. Se convocan diez premios «Expo 92» consistentes en un viaje a la Exposición Universal de Sevilla.

2. Cada premio tendrá una dotación económica de 600.000 pesetas y se sufragará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.321-C.482 de los Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Segundo.-Podrán participar en esta convocatoria equipos integrados por Profesores y alumnos de Centros docentes no universitarios situados en el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través del procedimiento establecido en el apartado cuarto de la presente Orden.

Tercero.-Para optar a estos Premios los equipos participantes deberán elaborar un trabajo que verse en torno a la idea central de la Exposición Universal de Sevilla 1992: «La era de los descubrimientos».

A título orientativo, se señalan algunos temas:

Las Exposiciones Universales.

Encuentro de dos mundos: El viejo y el nuevo mundo.

Los avances tecnológicos.

Los caminos del hombre.

Fuentes actuales de energía.

Relaciones actuales entre el nuevo y el viejo mundo.

Significado del descubrimiento.

El mundo de los descubrimientos.

El cosmos: La gran casa de todos y de todo.

El medio ambiente y la ecología.

Cuarto.-1. Los Directores de los Centros interesados deberán enviar sus solicitudes, según modelo que figura en el anexo de la presente convocatoria, a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, número 58, 28027 Madrid, bien directamente o a través de las dependencias a que se refiere el artículo 66 de